

CIRCULAR Nº 3 – TEMPORADA 2022/23 CONDUCTA DEPORTIVA EN EL MARCO DE LAS COMPETICIONES OFICIALES DE LA FBM

Estimados amigos/as:

En línea con el trabajo emprendido, desde hace años, de exigir un mayor rigor ante situaciones que atentan a la correcta conducta deportiva durante el desarrollo de los encuentros oficiales de esta Federación, resulta del todo necesario hacer una serie de consideraciones y recomendaciones a todos los integrantes de la FBM, una vez finalizada la temporada deportiva.

Por un lado, de cara a su traslado a todos los miembros de los Clubes y Entidades Deportivas de la FBM con Licencia Federativa, así como a los seguidores y padres o tutores de jugadores menores de edad, para que tengan en cuenta la debida conducta deportiva que deben mantener en los encuentros y si cabe, en mayor medida aún, en los play-off y/o las fases finales de las distintas categorías, donde la tensión y los nervios se acrecientan, pudiendo incurrir, por esa falta de control y el debido cumplimiento de las normas, en infracciones que, en definitiva, siempre irían en perjuicio de su equipo y de su Club.

Por otro lado, las conductas nocivas, para la marcha y desarrollo de los encuentros, de seguidores de los equipos que compiten, que lejos de animar y apoyar a su equipo adoptan posturas de violencia e irrespetuosas hacia el contrario, o en especial contra el equipo arbitral.

En este sentido, es necesario llamar la atención al sentido de la responsabilidad de los clubes, sobre las conductas de sus seguidores, y en especial cuando dichos seguidores son familiares de los miembros de los equipos que compiten.

Por ello, se deben adoptar medidas y actuaciones de prevención desde el minuto uno en que se incorpora un jugador al baloncesto federado a través de un club federado:

a) El jugador que ingrese en un club, ya sea mayor de edad o como menor de edad, en este caso también a los padres o tutores, que soliciten su ingreso en el Club, se les debe indicar las normas de conducta que deben cumplir, no sólo en ámbito interno del Club de cara a la participación en las competiciones, también fuera de ellas, con arreglo a su Reglamento de Régimen Interno.

b) Paralelamente, todos los Clubes, sin perjuicio de las normas de conducta interna o incluso de disciplina, que pueda establecer el Club en sus facultades de autoorganización, deben hacer valer, a partir de sus órganos de gobierno, Dirección Técnica, Entrenadores y demás personal del Club, el cumplimiento de las normas de conducta en los encuentros oficiales de la Federación, y deben ser ejemplares, para con los jugadores en el mantenimiento del buen orden durante las competiciones, exigiendo y obligando a todos los jugadores y personal subordinado al mantenimiento de una conducta adecuada de respeto a las normas.

La Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, concretamente en el título V, Capítulo I De la Disciplina Deportiva, el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, y el desarrollo de éste el Reglamento Disciplinario de la FBM, así como el Reglamento de Organización de la FBM, ambos aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, impone el deber de colaborar con el equipo arbitral designado en los encuentros, para la celebración de los partidos en las mejores condiciones, así en el desempeño de sus funciones, y para que acometan la aplicación de la normativa desde el sentido de la responsabilidad, en cuanto que ejercen una actividad deportiva, actúan con potestad administrativa, cumpliendo y haciendo cumplir las Reglas del Baloncesto y Normas de la FBM, para lo cual deben estar en las debidas condiciones de preparación para el desempeño de sus cometidos, así como contar con las debidas facilidades para el desempeño de sus funciones.

Por todo ello, se elaboran una serie de recomendaciones y actuaciones a seguir, que sería conveniente dar la máxima difusión, a todos los Clubes y sus Directores Técnicos, Entrenadores, Asistentes de Equipos, Auxiliares Deportivos, Delegados de Campos y resto de acompañantes, y en general a los seguidores de cada Club, así como a todos los miembros del Comité Técnico de Árbitros:

1. Desde antes del comienzo de un encuentro hasta el final, el equipo arbitral que estuviera designado, para el encuentro ostenta la máxima potestad disciplinaria conforme a la legislación deportiva, y en este sentido son la autoridad que decide y ordena sobre la marcha del encuentro, conforme a las reglas de juego y normas de la FBM. Debiendo contar no sólo con el respeto como persona dentro del orden cívico, además de cómo autoridad, como participante en el encuentro por cuanto que la actuación del árbitro también conlleva una práctica deportiva.
2. En este sentido, no debe caerse en el tópico existente en algunos Clubes, de entender la actuación arbitral, de entrada, como contraria a los intereses del Club, por cuanto que cuando denuncia irregularidades o toma decisiones, según establecen las normas, lo está haciendo conforme a su potestad, recayendo la responsabilidad de dichas irregularidades e infracciones sobre el propio infractor, y las consecuencias van a parar al Club al que pertenece.
3. La Comisión Nacional contra la Violencia en Espectáculos Deportivos, en su último informe ha dejado claro que las actuaciones de violencia durante el desarrollo de los encuentros se deben en gran parte a la falta de adopción de las medidas necesarias de prevención, entendiéndose la violencia desde un punto de vista no solo de agresión, sino de conductas verbales y gesticular, y que dichas actuaciones siempre van en contra de los intereses del propio Club que si hubiera adoptado una postura responsable y de colaboración con la autoridad se hubiera evitado.
4. Sería conveniente realizar una labor dentro de cada Club, entre los socios, seguidores y padres o tutores de los jugadores, por cuanto que la conducta que adopten durante un encuentro, si es constitutiva de infracción iría en perjuicio de los intereses de los propios Clubes, donde se explique claramente las consecuencias de incumplimientos en materia de conducta deportiva en el ámbito de las competiciones, y los perjuicios que conlleva para cada uno de los participantes particularmente, así como a los equipos de los Clubes a los que pertenecen.

Paralelamente en el caso de los jugadores menores, tener sesiones con los padres o tutores, donde se les inculque la debida conducta que deben guardar, en evitación de comportamientos contrarios, con indicación de las consecuencias que puede conllevar para el club esos comportamientos contrarios a la conducta deportiva.

Por ello es vital que los responsables del Club adopten las medidas preventivas necesarias para cada caso, y hacérselas conocer a los actores de la actividad deportiva desde los árbitros, hasta los seguidores, pasando por directivos, responsables técnicos deportivos y entrenadores. Es necesario, por ello, tener en cuenta las siguientes cuestiones:

1. La necesidad de organizar reuniones con familiares de los jugadores en el ámbito del Club.
2. La realización de cartelería durante los encuentros establecida al efecto sobre conducta deportiva.
3. Adoptar medidas físicas en los encuentros: normas a Delegados de Campo, controladores de grada que colaboren con el Delegado de Campo, acotación de seguridad entre seguidores de ambos equipos participantes, procurando que los banquillos se encuentren en línea con los seguidores de cada Club.
4. En situaciones en las que pueda existir una falta de respeto y consideración a las decisiones que se adopten durante los encuentros, y en particular en el caso de rebeldía y desobediencia a las decisiones, existe la obligación por parte del equipo arbitral de informar sobre la misma, y desde esta Circular se llama la atención especialmente a todas las personas que se sientan en el banquillo, que por su próxima relación con el árbitro son los principales protagonistas de conductas alejadas de toda colaboración, que obligan a la aplicación de faltas y sanciones, que en definitiva van en contra de los intereses del propio equipo, pueden predisponer al resto de asistentes al encuentro, y de las cuales son los únicos responsables los propios autores.

Estas conductas pueden afectar al mejor y debido desarrollo de un encuentro de Baloncesto, en este sentido el Artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la FBM dice, cuando del informe arbitral o informes complementarios del mismo se desprenda que el resultado que refleja el Acta es incorrecto, o se produzcan hechos que supongan una grave alteración del orden y desarrollo normal del encuentro, y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público o de otras circunstancias que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, el Juez Único de Disciplina determinará si el encuentro ha de repetirse total o parcialmente, incluso en terreno de juego neutral o a puerta cerrada, o resolverse el resultado conforme al artículo 20 del Reglamento citado, pudiéndose descontar un punto de la clasificación al equipo responsable.

5. El Comité Técnico de Árbitros de la Federación, realizará un seguimiento muy cercano de todas las actuaciones arbitrales, intentando establecer criterios igualitarios y objetivos a la hora de la aplicación de las normas en las distintas categorías, y siempre se tendrán en cuenta las opiniones, sugerencias y alegaciones fundadas, que se reciban de cara a la mejora y calidad de las actuaciones de los árbitros, excluyéndose la crítica fácil e infundada, que muchas veces se hace fuera de los círculos federativos, donde debe existir la máxima colaboración entre los distintos integrantes de la FBM. Este Comité Técnico adoptará las medidas de gestión interna adecuadas a las actuaciones arbitrales con incidencias.

6. Conforme al artículo 9 del Reglamento Disciplinario de la FBM, las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del deporte del baloncesto, pero no siempre se consigue ese efecto educativo, preventivo y correctivo, y se produce la reincidencia.

Teniendo en cuenta que el artículo 19 del Reglamento Disciplinario de la FBM establece que existirá un registro de sanciones, a los efectos de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones, en este sentido el artículo 31 del Reglamento Disciplinario de la FBM contempla, como circunstancia modificativa la reincidencia, estableciéndose que existe cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa durante el último año, por una infracción de la misma o análoga naturaleza.

7. El Club, conforme al artículo 24 apartado 2 de la Ley 17/1997, de 4 de Julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, de la Comunidad de Madrid, podrá ejercer el derecho de admisión con la finalidad de impedir el acceso de personas que se comporten de manera violenta, que pueden producir molestias al público o usuarios o puedan alterar el normal desarrollo de los encuentros en las instalaciones del Club. Dichas condiciones para el ejercicio del derecho de admisión deberán ser expuestas, en lugar visible a la entrada de los locales, establecimientos y recintos donde desarrolla las actividades el Club y se prohíbe el acceso a los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas portando prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia.
8. La Carta Europea del Deporte establece una amplia referencia al comportamiento y educación en los valores del deporte, que se han reflejado a lo largo del presente documento.
9. La FBM realizará reuniones con los Clubs con el fin de concienciar sobre la necesidad de adoptar las medidas citadas anteriormente.

No queremos dejar pasar esta oportunidad sin recordar la necesidad de cumplir con las buenas prácticas y juego limpio (FAIR-PLAY) también en materia de fichajes. Antes de la finalización de la temporada, que debemos recordar, a todos, que lo es en fecha 30 de Junio, aparecen prácticas poco éticas y nada respetuosas, por terceras personas o responsables de Clubs, para con otros Clubs con jugadores todavía bajo su disciplina, por algunos interesados en obtener el fichaje de algun@s jugador@s cuando queden libres.

Es interesante recordar que para tener un buen orden deportivo y relaciones interclubes, es necesario mantener el mayor respeto y consideración con los Clubs contrarios durante la temporada, y contar con dichos Clubs, a la hora de entablar conversaciones con los jugadores, padres o tutores. En este punto es bueno recordar lo recogido al final del artículo 56 del Reglamento Disciplinario de la FBM: *“Serán consideradas, así mismo, infracciones muy graves la participación de algún jugador sin autorización del Club con el cual tiene suscrita su licencia federativa, y siempre que medie denuncia por parte del Club afectado, en este caso podrá imponerse multa de 500 € hasta 1.200 € al Club que permita la participación sin la autorización necesaria del Club al cual pertenece el jugador convocado, lo que constituye un efecto perjudicial en la competición de la FBM en la que debe participar el jugador.”*

Hacemos este recordatorio desde el máximo respeto y consideración a la organización interna de los Clubes de la FBM, pero a la vez hacemos una llamada al ejercicio de buenas prácticas, y respeto al Club afectado como principio que debe imperar en el ámbito deportivo.

Con esta serie de recomendaciones y actuaciones que esperamos sean atendidas y tengan la máxima difusión entre los integrantes de los equipos de cada Club, por cuanto en los próximos meses se realizará un seguimiento en coordinación con el Comité Técnico de Árbitros y los órganos de disciplina y competiciones, por si fuera necesario llevar a cabo una reforma en las reglamentaciones de cara a poder salir al paso de conductas fuera del orden deportivo, que alteren el normal desarrollo de la práctica deportiva federada.

Madrid, 8 de Julio de 2022

Francisco Olmedilla Di Pardo
Secretario General - Gerente